

Transitoria		
Sexta	"En el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la entidad encargada de la obra pública deberá coordinar un levantamiento de toda la infraestructura física de canalización soterrada para el servicio del sector de telecomunicaciones que haya construido cualquier entidad u órgano perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o un sujeto de derecho privado que haya cedido de forma gratuita la infraestructura física, previo a la sanción de la presente Ordenanza."	31/7/2023
Séptima	"En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la obra pública, deberá registrar como activos la infraestructura física de canalización soterrada, en su registro de bienes."	15/11/2023
Octava	"En el término de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la obra pública deberá suscribir los contratos de provisión de infraestructura física con los prestadores de servicio de telecomunicaciones que estén ocupando el sistema metropolitano de canalización soterrada."	31/12/2023
Novena	"En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la obra pública ejercerá el cobro de los valores a pagar por parte de los prestadores de servicio de telecomunicaciones que hayan ocupado la infraestructura de canalización soterrada construido por cualquier entidad u órgano perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, desde la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. 017 suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y expedido en el Registro Oficial Nro. 93 de 4 de octubre de 2017."	1/2/2024